



Proyecto de título para acceder al grado académico de Licenciado en
Contador Auditor

“Desproporcionalidad de los PPMO”

Elaborado por:

María Jesús Pradenas Palma

Katherine Lorca Veliz

Marcelo Prado Callealta

Profesor Guía:

Carlos Montero López

Santiago, Agosto de 2018

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
HIPÓTESIS.....	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	8
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
MARCO TEÓRICO	10
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME).....	10
CONTABILIDAD COMPLETA.....	11
ARTÍCULO 14 LETRA A) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA	13
ARTÍCULO 14 LETRA B) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA	15
INGRESOS BRUTOS	16
PAGO PROVISIONAL MENSUAL (PPM).....	17
MARCO REFERENCIAL.....	19
ARTÍCULO N°84 LEY DE IMPUESTO A LA RENTA	19
ARTÍCULO N°90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.....	19
ARTÍCULO N°20 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.....	19
ARTÍCULO N°29 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.....	20
ARTÍCULO N°14 LETRA A) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA	20
ARTÍCULO N°14 LETRA B) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA	20
LEY 20.780 (REFORMA TRIBUTARIA 2014).....	21
LEY 20.899 DE 2016 (SIMPLIFICA EL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA) .	21
CIRCULAR 49 DE 14 DE JULIO DE 2016	21
CIRCULAR 52 DE 10 DE OCTUBRE 2014.....	21
MARCO CONCEPTUAL	22
PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (PPM).....	22
RÉGIMEN TRIBUTARIO 14 LETRA A) DE LA LEY DE RENTA (RENTA ATRIBUIDA)	22
.....	22
RÉGIMEN TRIBUTARIO 14 LETRA B) DE LA LEY DE RENTA (RENTA SEMI	23
INTEGRADO).....	23
IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA (IDPC).....	23
SII / CIRCULAR 52 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014	23
LEY N°20.780, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014	24
LEY 20.899, DE 08 FEBRERO DE 2016	24

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24
TIPO DE MUESTRA	24
TIPO DE RESULTADOS APORTADOS POR LA MUESTRA	24
TIPOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	25
Temporalización	25
Diseño de estudio.....	27
INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.	27
DISEÑO EXPERIMENTOS.....	27
Diseño experimento 1 Art.14 a)	27
Diseño experimento 1 Art.14b	28
ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	29
HERRAMIENTA PARA LA CONFECCIÓN DE FLUJO FINANCIERO	29
HERRAMIENTA PARA EL CÁLCULO DE CORRECCIÓN MONETARIA	31
HERRAMIENTA PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	31
HERRAMIENTA PARA EL RECALCULO DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL OBLIGATORIO.....	33
INSTRUMENTOS DE DATOS	34
CODIFICACIÓN DE DATOS.....	34
MATRIZ DE DATOS	37
ANÁLISIS DE DATOS	41
COMPARATIVO DE TASA PROMEDIO ANUAL DEL PPMO	41
COMPARATIVO DEL INCREMENTO DE TASA PROMEDIO ANUAL DEL PPMO	43
PROPORCIONALIDAD MARGEN DE UTILIDAD RESPECTO AL RECALCULO PPMO.....	45
COMPROBACIÓN MONETARIA DE LA INEQUIDAD DEL PPMO	47
Resumen de cálculo.....	47
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFÍA.....	52

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Resumen del proceso de temporalización de la investigación</i>	26
Tabla 2 <i>Variables y tipo de variables para la codificación de datos</i>	34
Tabla 3 <i>Continuación tabla 2</i>	35
Tabla 4 <i>Continuación tabla 3</i>	36

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 <i>Flujo financiero de enero a junio</i>	30
Ilustración 2 <i>Continuación de Ilustración 1</i>	30
Ilustración 3 <i>Corrección monetaria PPM</i>	31
Ilustración 4 <i>Calculo de la Renta Líquida Imponible</i>	32
Ilustración 5 <i>Recalculo PPMO</i>	33
Ilustración 6 <i>Matriz de datos</i>	37
Ilustración 7 <i>Continuación Ilustración 6</i>	38
Ilustración 8 <i>Continuación Ilustración 7</i>	39
Ilustración 9 <i>Continuación Ilustración 8</i>	40
Ilustración 10 <i>Continuación Ilustración 9</i>	41
Ilustración 11 <i>Comparación tasa promedio PPMO</i>	41
Ilustración 12 <i>Tasa promedio regímenes tributarios 14 a) y b)</i>	42
Ilustración 13 <i>Comparativo de incrementos tasa promedio PPMO según régimen tributario</i>	43
Ilustración 14 <i>Incremento tasa promedio PPMO</i>	44
Ilustración 15 <i>Proporcionalidad Margen de utilidad v/s recalculo PPMO año 2015</i>	45
Ilustración 16 <i>Resumen de cálculos Ilustración 10</i>	45
Ilustración 17 <i>Proporcionalidad margen de utilidad, incremento y recalculo PPMO año 2015</i>	46
Ilustración 18 <i>Comprobación inequidad del PPMO</i>	47
Ilustración 19 <i>Resumen de cálculos Ilustración 18</i>	47
Ilustración 20 <i>PPMO pagados año 2015 v/s margen de utilidad</i>	48

INTRODUCCIÓN

La Reforma Tributaria del año 2014 en Chile, introdujo nuevos regímenes tributarios para contribuyentes con contabilidad completa, donde encontramos los contenidos en el Artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), en su letra a) de renta atribuida y letra b) parcialmente integrada. Los cuales, mantienen ciertos requisitos para optar a cada uno de ellos, destacando el tipo de persona jurídica y su conformación. Distintos son los tipos de contribuyentes acogidos en estos regímenes tributarios, clasificados en segmentos de microempresas, PYMEs y grandes contribuyentes.

Las modificaciones realizadas en la reforma tributaria del año 2014 bajo la ley N°20.780, Implica el aumento gradual del Impuesto de Primera Categoría, desde el año 2014 hasta el año 2017 y 2018 para los contribuyentes del Artículo 14 letra b) de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR). Este aumento gradual de impuestos provoca que los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) deban reajustarse según lo dispuesto en el Inciso 2°, letra a) del Artículo 84 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

El aumento gradual del Impuesto de Primera Categoría implica no tan solo que los contribuyentes afectos a este tributo deban pagar un mayor impuesto a la renta, sino también, deben provisionar dicho impuesto, según los ingresos brutos que perciban y que correspondan aplicar para estos efectos, en base a la tasa del Pago Provisional Mensual Obligatorio PPMO incrementado o disminuido que se determine para cada contribuyente.

El objetivo de esta investigación será realizar un análisis cuantitativo de los años 2014 al 2017 de los posibles efectos de desproporcionalidad que puedan tener las tasas resultantes de los recálculos que se deben hacer a los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) en Pequeñas y Medianas Empresa (PYMEs) acogidas a los regímenes tributarios del Artículo 14 letra a) y b) con ingresos menores a 100.000 unidades de fomento (UF) que iniciaron sus actividades en el año 2014.

HIPÓTESIS

Algunas Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) afectas al Impuesto de Primera Categoría (IDPC), pertenecientes al Artículo 14 Letra a) y b) con ventas anuales entre 2.400 y 100.000 Unidades de Fomento (UFs), mantienen un grado de desproporcionalidad en el Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO) con respecto a su margen de utilidad, debido a que, para provisionar mensualmente el Impuesto de Primera Categoría contemplado en el Artículo N°84 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), se utiliza solamente como base de cálculo para el Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO) los ingresos brutos percibidos o devengados, sin tomar en cuenta los costos y gastos que se ocasionaron en el mismo periodo, poniendo en desigualdad económica para cumplir con los Pagos Mensuales Obligatorios (PPMO) a las empresas que registran menores márgenes de utilidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestra investigación surge a raíz de lo informado en la Circular N° 52 del año 2014, del Servicio de Impuestos Internos (SII), en cuanto a la forma en cómo se debe recalcular la tasa de Impuesto de Primera Categoría (IDPC) para determinar la tasa variable del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO). A consecuencia de esto, nace la inquietud de realizar un estudio sobre los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) para entender los procedimientos de cálculos y los diferentes resultados que originan las tasas de provisiones para cumplir con las obligaciones de pago del Impuesto de Primera Categoría (IDPC).

En el Artículo 84 Letra a), inciso 2º, de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), se puede observar que el legislador señala que la tasa resultante de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO), se debe aplicar sobre la base de los ingresos brutos percibidos o devengados, es decir, no se consideran, para estos efectos, los posibles costos y gastos que fueron ocasionados para producir dichos ingresos, ni las posibles ganancias o pérdidas del periodo correspondiente al cumplimiento de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO). De esta manera el legislador hace

hincapié en la estabilización de la tasa de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO), a través del promedio ponderado de los porcentajes que el contribuyente debió aplicar a los ingresos brutos mensuales del ejercicio comercial inmediatamente anterior, pero debidamente incrementado o disminuido en la diferencia porcentual que se produzca entre el monto total de los Pagos Mensuales Obligatorios (PPMO) actualizados conforme al Artículo 95, y el monto total del Impuesto de Primera Categoría que debió pagarse por ejercicio indicado, considerar el reajuste del Artículo 72, de la Ley del Impuesto a la Renta (Ley de Impuesto a la Renta, 2016). En consecuencia, el Legislador manifiesta su intención de llegar a una tasa justa de Pagos Mensuales Obligatorios (PPMO), que cubra la totalidad del pago del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) para todos los contribuyentes.

Por otra parte, el Legislador también considera que pueden existir casos en que los porcentajes anteriormente mencionados, no puedan ser determinados, por haberse producido pérdidas en el ejercicio anterior o no pueda determinarse por tratarse del primer ejercicio comercial o por otra circunstancia, se considerarán que dicho porcentaje es de 1%. (Ley de Impuesto a la Renta, 2016).

Considerando todo lo anterior, es que logramos percibir que nace una diferencia sustancial entre los contribuyentes que operan con márgenes de utilidades menores a los que operan con utilidades más altas. Esto es ineludible, al considerar que el efecto financiero que se produce en el primer año de actividades empresariales afectará en mayor medida los flujos financieros de contribuyentes que registren márgenes de utilidades menores con respecto a otro que sea mayor, ya que ambos deberán pagar el mismo porcentaje (1%). Por otra parte, lo mismo ocurre en los años posteriores al entender que la tasa de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) toma como base los ingresos y las tasas no superan el Impuesto de Primera Categoría (IDPC), ocasionando un costo mayor para los contribuyentes con menores márgenes de utilidad.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) con regímenes tributarios del Artículo 14 Letra a) y b) de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), que obtienen márgenes de utilidades menores al 30%, ven afectados sus flujos financieros en mayor medida que

las empresas que marginan utilidad sobre el 30%, a causa de la proporcionalidad de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) con respecto a sus utilidades?

JUSTIFICACIÓN

Es crucial entender, para los contribuyentes, los efectos financieros que se ocasionan con la determinación de la tasa variable del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO) en un año comercial, los cuales podrían tener directa relación con los márgenes de utilidad que obtiene la empresa. Sin duda, existen muchos emprendedores que no consideran el factor de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO), al momento de medir la capacidad de capital de trabajo que requerirán para generar ingresos. Investigar sobre los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO), sus implicancias y ciertos aspectos de la Ley, ayudará al aumento del conocimiento sobre esta materia para prevenir desajustes financieros que puedan perjudicar el correcto funcionamiento que tiene la empresa en su año comercial.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Demostrar desproporcionalidades que se generan en el cálculo de la tasa variable del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO), con respecto a las utilidades resultantes de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) acogidas a los regímenes tributarios del Artículo 14 Letra a) y b), e identificar en qué momento puede ocurrir dicha desproporción.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Desarrollar un modelo matemático con diferentes casos que permitan identificar los movimientos que tiene la tasa variable del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO), en circunstancias dependientes del margen de utilidad que desarrolle la empresa.

Verificar la existencia de desproporcionalidad de la tasa variable del Pago Provisional mensual Obligatorio (PPMO), analizando un caso práctico con márgenes de utilidades diferentes.

Reconocer en que porcentajes de utilidad se puede ocasionar una desproporcionalidad en la tasa del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO).

Comprobar si en la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) se proponen alternativas en circunstancias donde la tasa variable del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO), puede ser desproporcionada a las utilidades de la empresa.

Demostrar que el proceso de cálculo de la tasa del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO) tiene un grado de error que puede perjudicar a ciertos contribuyentes con respecto a otros, amparados por la misma Ley.

MARCO TEÓRICO

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)

El Ministerio de Economía clasifica las empresas de acuerdo con el nivel de ventas. Considera como Empresas Pequeñas a las que venden entre UF¹ 2.400 y UF 25.000 al año y como Empresas Medianas las que venden más de UF 25.000 al año, pero menos de UF 100.000. Esto implica que en términos de ventas anuales se define como Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) a las empresas que se encuentran en el rango de UF 2.400 a UF 100.000. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.)

La definición de este tipo de contribuyentes nace desde un punto de vista económico para concentrar en este segmento ayudas crediticias especiales que el supremo gobierno implementó en ayuda de estos contribuyentes. Dentro de este grupo de contribuyentes se pueden considerar al comercio, industria, hoteles, restaurantes y Otros. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.)

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística (INE), en su Encuesta Industrial Anual (ENIA) utiliza como criterio de clasificación la cantidad de trabajadores ocupados. Considera como pequeñas empresas aquellas que ocupan entre 10 y 49 trabajadores y como medianas a las que emplean entre 50 y 199 trabajadores. (Esucomex, 2017)

El Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) también utiliza como criterio de clasificación la cantidad de trabajadores ocupados para definir las distintas clases de

¹¹ La UF, Unidad de Fomento, o CLF según el código ISO 4217, es una unidad financiera reajutable de acuerdo con la inflación (medida según el Índice de Precios al Consumidor o IPC).

empresas, pero estableciendo otros rangos. De este modo, define como microempresas a las empresas que ocupan entre 1 y 4 personas, pequeñas empresas a las que emplean entre 5 y 49 personas, medianas empresas a las que ocupan entre 50 y 1999 personas, y grandes empresas a las que superan ese número. (Esucomex, 2017)

Según un informe realizado por la Organización Internacional del Trabajo, en Latinoamérica existen cerca de 10 millones de Micro y Pequeñas Empresas (Pymes), generando el 47% de los empleos que hoy en día existen en la región, lo que es sin duda un número importante para la economía de un país, no solo por dotar de fuentes de trabajo, sino que también permitir aumentar la productividad, sobre todo, en épocas de recesión o desaceleración. En Chile, particularmente, la situación no es distinta en lo absoluto. Según la Tercera Encuesta Longitudinal de Empresas realizada por el Ministerio de Economía en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística (INE), el 52,1% de las empresas inscritas en el Servicio de Impuestos Internos hasta el año 2012 pertenece a la categoría Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), siendo los sectores Comercio, con 32.76%, y actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, con 14.4%, los que más concentran este tipo de compañías. Este tipo de empresas genera un 65% de los trabajos en Chile, de acuerdo con la última medición de empleo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), lo que implica que más de cinco millones de personas en Chile trabajan en compañías micro, pequeñas y medianas. Sin embargo, la importancia de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) nacionales no radica exclusivamente en la generación de esta enorme cantidad trabajos, como un número ciego, mucho más trascendental que sólo generar empleo es que lo diversifica y lo descentraliza. Según el mismo indicador del INE, un 61% de estos empleos se genera en las regiones chilenas, posibilitando un desarrollo más equilibrado del país, mejorando la calidad de vida en las provincias y permitiendo una mejor distribución demográfica. (Milano, 2016)

CONTABILIDAD COMPLETA

La contabilidad completa es un sistema que sigue el procedimiento y obligaciones impuestas por el Código de Comercio. En especial, lo reglado para Libros de Contabilidad (artículo 25) y Registros Contables denominados como Libros de Comercio,

según lo dispuesto por el artículo N°35 de dicho Código. Para llevar una Contabilidad Completa, es necesario cumplir con lo prescrito por el artículo 25 de C. de Comercio, lo que en la práctica resulta de hacer las anotaciones en forma diaria y cronológicamente en el Libro Diario, registros que son traspasados a otro Libro denominado "Mayor o de cuentas corrientes", para desembocar en un resumen periódico, generalmente anual, en un Libro de Balances. Todas las anotaciones registradas en los Libros de Contabilidad descritos por el Artículo 25 comentado más arriba, deben proceder de "operaciones naturales" ejecutada por los comerciantes, es decir, corresponde a la verdadera realidad de sus acciones o negocios. Los libros de contabilidad contienen las declaraciones y dichos del comerciante y ellos se pueden probar sólo con las anotaciones de sus Libros y documentos de respaldo. La Contabilidad completa, llevada en la forma regulada por el C. de Comercio en sus artículos N°25 al N°47, hace plena prueba en los juicios agitados por los comerciantes en causas mercantiles, así se encuentra dispuesto por el artículo N°35 del cuerpo legal individualizado. (Espinoza, 2006)

Por otra parte, la contabilidad fidedigna mencionada por el artículo N°17 del Código Tributario, debemos entenderla como la Contabilidad Completa a que hacen referencia varios autores, en atención a las normas contempladas por el Código de Comercio, artículos 25 al 47. Este sinónimo de contabilidad fidedigna con el de contabilidad completa, queda refrendado por el Legislador al aprobar la norma dispuesta por el artículo N°23 del Código Tributario, en que, en forma tácita, dispone como obligación de llevar contabilidad completa a los contribuyentes personas naturales sujetas al impuesto a que se refieren los números 3°, 4°, y 5° del artículo 20 de la Ley de la Renta. Del mismo modo, debemos entender las indicaciones contenidas en el Decreto Ley (DL) N°824 referidas a contabilidad completa. Como conclusión, podemos arribar, que tanto la Contabilidad Completa como la Contabilidad Fidedigna es la misma Contabilidad para ambos términos y podemos definirla, repitiendo lo expresado por la letra a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N°13.011 (Decreto N°15.141, del 30.10.1958), como: Contabilidad Completa o Fidedigna es "la ciencia que trata de la información y control de los hechos económicos y financieros procurando los medios de organización y administración más adecuados para llevar cuenta clara y exacta de las operaciones que se realizan y de sus resultados ", de acuerdo con las anotaciones registradas en los

Libros principales de Contabilidad individualizados en el artículo N°25 del Código de Comercio. (Espinoza, 2006)

La complejidad y amplitud de los cambios planteados en esta nueva reforma tributaria obligó -sí digámoslo de esa forma- al Servicio de Impuestos Internos (SII) y a nuestros legisladores a reconocer a la Contabilidad como base para el control tributario y así - después de mucho análisis y “cabezazos”- logran darles cierta estructura a los nuevos regímenes tributarios, denominados “14A” y “14B”. Lo anterior quedó reflejado con claridad en lo establecido en la ya mítica Circular N°49, la que en su primera página y al abordar los nuevos regímenes tributarios surgidos de la reforma los denominan “Régimen de renta efectiva según Contabilidad completa, con imputación...”. Simplemente el Servicio nos dice lo siguiente: “Sin Contabilidad no se puede construir la Renta”, lo que pareciera obvio, pero las cosas obvias no siempre se ven, a pesar de su obviedad. En esta declaración comienzan a surgir ciertos vestigios de razón y de lógica, y al parecer no todo está perdido... O sea, por fin se dieron cuenta del valor e importancia de la Contabilidad. (Fernández., S.F.).

ARTÍCULO 14 LETRA A) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Este régimen de tributación en base a contabilidad completa, tiene las siguientes características:

Imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios. No tiene límites de Ingreso anual para permanecer en el régimen;

Entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017;

Debe tener una permanencia de cinco ejercicios comerciales consecutivos en el régimen;

La fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen es entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.

Empresas y sociedades que pueden acogerse a este régimen son: Empresas Individuales; Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda., Comunidades, Sociedades de Personas (excluidas las en comandita por acciones), Sociedades por Acciones, Agencias (Art 58 N° 1), Conformadas por: Personas Naturales, Comuneros,

Socios, Accionistas, Con domicilio o residencia en el país, Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.).

Las principales características de este régimen son las siguientes:

Las empresas acogidas al sistema de renta atribuida deben pagar Impuesto de Primera Categoría con tasa de 25%.

Los contribuyentes acogidos al sistema de renta atribuida deben determinar su renta líquida imponible de acuerdo a lo establecido en los artículos 29° al 33° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para entender cómo opera este régimen, hay que distinguir:

En aquellas empresas o sociedades con un único propietario o accionista, (EI, EIRL o SPA) se atribuye el total de la renta respectiva al dueño o accionista.

En Empresas con más de un comunero, socio o accionista, la atribución deberá efectuarse en la forma en que los socios, accionistas o comuneros hayan acordado repartir las utilidades.

Para que proceda esta última forma de atribución, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

El acuerdo sobre la forma en que se efectuará el reparto de utilidades debe constar expresamente en el contrato social o en los estatutos de la sociedad, y en el caso de comunidades en una escritura pública que se otorgue al efecto; y

Que se haya informado al Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazo en que se establezca mediante resolución.

Si no se cumplen los requisitos para atribuir las rentas de común acuerdo o no se informa al Servicio de Impuestos Internos oportunamente, las rentas deberán ser atribuidas en la misma proporción en que los socios o accionistas hayan suscrito y pagado o enterado efectivamente el capital de la sociedad, negocio o empresa. Si sólo algunos de los socios o accionistas han pagado a la sociedad la parte del capital al que se han obligado, la atribución de rentas se efectuará sólo respecto de los socios o accionistas que hayan suscrito o pagado todo o una parte de su aporte, en la proporción que hayan efectivamente pagado o enterado el capital. Si no puede aplicarse esta regla, las rentas se atribuirán en la proporción en que se haya acordado enterar el capital. (Ministerio de Hacienda de Chile)

En el sistema de Renta Atribuida, los dueños de las empresas deberán tributar en el mismo ejercicio por la totalidad de las rentas que genere la empresa (utilidades tributarias determinadas por la Renta Líquida Imponible (RLI), y no sólo sobre las utilidades que retiren. Para esto, se deberán considerar tanto las rentas propias, como también las que se le atribuyan provenientes de terceras empresas.

En este sistema, los contribuyentes tendrán derecho a utilizar el 100% del monto pagado a nivel de Impuesto de Primera Categoría como crédito contra los impuestos finales. La tasa de dicho impuesto para esta opción, tendrá un incremento progresivo del 20% actual a una tasa del 25% (21% para el año 2014, 22,5% para el 2015, 24% para el 2016, y 25% para el año comercial 2017). (Ulloa Nicolás, S.F.)

ARTÍCULO 14 LETRA B) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Este régimen de tributación en base a contabilidad completa, tiene las siguientes características:

Imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.

No tiene límites de Ingreso anual para permanecer en el régimen;

Entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017;

Debe tener una permanencia de cinco ejercicios comerciales consecutivos en el régimen;

La fecha en que debe avisar al SII para incorporarse al régimen es entre el 01 de junio al 31 de diciembre del 2016.

Empresas y sociedades que pueden acogerse a este régimen son: Sociedades Anónimas abiertas; Sociedades Anónimas Cerradas; Sociedad por Acciones; Sociedad en Comandita por acciones; sociedad de Personas y Agencia (Art. 58 N° 1), Conformadas por: Personas Naturales y/o Personas Jurídicas Con domicilio o residencia en el país y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.).

En virtud de éste, los contribuyentes finales quedarán gravados con los impuestos Global Complementario o Adicional según corresponda, sobre la base de los rubros, remesas o distribuciones que efectivamente realicen de las empresas o sociedades en las que participen, y no sobre rentas que se les atribuyan, es decir, si no se realizan

retiros de utilidades de la empresa, no se genera tributación para los contribuyentes finales. En este sistema, la tasa del Impuesto de Primera Categoría se aumenta gradualmente de 20% a 27% (21% para el año 2014, 22,5% para el 2015, 24% para el 2016, 25,5% para el 2017, y 27% para el año comercial 2018). A diferencia del régimen de renta atribuida, los contribuyentes que hayan imputado el monto del Impuesto de Primera Categoría contra los impuestos finales, deberán restituir una cantidad equivalente al 35% del monto del referido crédito, lo que se traduce finalmente en que sólo se dará de crédito el 65% del Impuesto de Primera Categoría pagado por el contribuyente. La obligación de restitución del 35% no será aplicable a contribuyentes del Impuesto Adicional, residentes en países con los cuales Chile ha suscrito un convenio de doble tributación vigente. Estos contribuyentes, tributarán por las rentas efectivamente distribuidas o retiradas de las empresas chilenas, y podrán utilizar el 100% del crédito otorgado por el pago del Impuesto de Primera Categoría, por lo que su carga efectiva se mantendrá en 35%, mientras que para los demás inversionistas extranjeros, será de 44,45%. (Ulloa Nicolás, S.F.)

Además este sistema busca gravar a los propietarios de las sociedades con los impuestos finales en el mismo ejercicio en que se genera la renta. Dentro de los cambios importantes de la reforma tributaria que comenzarán a regir a contar del 1° de enero de 2017, serán la vigencia de los nuevos regímenes de la letra B (Rentas con integración parcial del 65% de los créditos en los impuestos finales) del artículo 14, además de la eliminación del registro del Fondo de Utilidades Tributables (FUT). (Pablo Calderón Torres, S.F.)

INGRESOS BRUTOS

Constituyen "Ingresos Brutos" todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en la Presente Categoría, con excepción de aquellos ingresos que no constituyen renta, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley de la Renta. Así, por ejemplo, son ingresos brutos el monto de las ventas de mercaderías, minerales, productos fabricados y de bienes construidos; el precio de los servicios en general; el valor del arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles; el monto de los intereses y reajustes de operaciones de crédito de dinero; las diferencias de cambio a

favor del contribuyente, y cualquier ingreso proveniente de otros negocios y actividades comprendidas en la Primera Categoría, incluyendo los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que constituyan renta. El artículo 29 de la Ley de la Renta, por regla general, dispone que el monto a que asciendan los ingresos brutos serán incluidos en el año en que ellos sean "devengados" o, en su defecto, en el año en que sean percibidos por el contribuyente, salvo las excepciones que se mencionarán más adelante. Por consiguiente, si existe devengo de los ingresos brutos, éstos deben tributar justamente en el año en que se hayan devengado, aun cuando su percepción ocurra con posterioridad. Sólo en el caso que no ocurra devengo de los ingresos brutos, se estará al año que se hayan percibido, como es el caso puntual de los anticipos de intereses que obtengan los bancos, las empresas financieras y otras similares. En algunas situaciones, la percepción suele ser coetánea con el devengo del respectivo ingreso bruto. (SOFOFA, 1999)

PAGO PROVISIONAL MENSUAL (PPM)

Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), se encuentran contemplados en el artículo 84 de la Ley de la Renta, que dispone, que los contribuyentes obligados por dicha ley a presentar declaraciones anuales de primera y/o segunda categoría deberán efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales que corresponda pagar. (Moscoso, 2010)

Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), tienen por objeto que los contribuyentes vayan constituyendo, a medida que se va generando la renta, esto es, mes a mes, una provisión obligatoria destinada a cubrir los impuestos anuales que deban satisfacer por las utilidades devengadas, percibidas o retiradas en el ejercicio respectivo. La intención del monto de dichos pagos debe guardar una relación relativamente exacta en lo posible, con el monto del impuesto anual a la renta que, en definitiva, corresponde cancelar al contribuyente. Así lo ha entendido el Servicio de Impuestos Internos (SII) al expresar, enfatizando dicha idea, que "en ningún caso se buscó instrumentalizar un sistema que en forma sistemática arroje remanentes o excedentes que transformen indefinidamente al Fisco en un deudor del sujeto pasivo de la obligación tributaria. (Moscoso, 2010)

La reforma tributaria modificó el encabezamiento del artículo 20 de la LIR, en el que se establece la tasa del IDPC que deben aplicar los contribuyentes a que se refiere su título II, aumentándola de 20% hasta un 25% o 27%, según sea el caso. Los contribuyentes que a partir del año comercial 2017 deban aplicar las disposiciones de la letra A), del artículo 14 de la LIR, esto es, el nuevo régimen tributario atribuido, se gravarán con el IDPC con una tasa de 25%, mientras que los sujetos a las disposiciones de la letra B), del mismo artículo, esto es, el régimen parcialmente integrado o semi integrado, por el año comercial 2017 se gravarán con una tasa de 25,5%. Por lo anterior, producto de este aumento en la tasa del IDPC los contribuyentes deben ajustar su tasa de PPMO de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, mediante la circular N°52, de 10.10.2014, y circular N°55, de 16.10.2014 (Pardo, S.F.)

Para los efectos de calcular la tasa variable de los PPMO, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2°, de la letra a), del artículo 84, de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), los contribuyentes deberán recalcular el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) con la tasa de dicho impuesto que rija en cada año calendario, para los efectos de determinar el porcentaje que deben aplicar a los ingresos brutos por los meses de abril 2015 a marzo 2016, abril 2016 a marzo 2017, abril 2017 a marzo 2018 y abril 2018 a marzo 2019, según corresponda. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.)

Los contribuyentes que en los años comerciales 2014, 2015 y 2016, hayan obtenido ingresos del giro superiores al valor equivalente a 100.000 UF, según el valor de esta unidad al término de cada ejercicio y para los efectos de determinar los PPM obligatorios por los ingresos brutos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de los años calendarios 2015, 2016 y 2017 respectivamente, el porcentaje de tasa variable aplicado durante el mes de diciembre inmediatamente anterior, se ajustará multiplicándolo por los factores 1,071; 1,067 y 1,042, respectivamente. En el caso de contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra B), del artículo 14 de la LIR, que hayan obtenido ingresos del giro superiores al valor equivalente a 100.000 UF, durante los ejercicios comerciales 2016 y 2017 vigente al término de cada año, para los efectos de determinar los PPM obligatorios por los ingresos brutos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de los años calendarios 2017 y 2018, el porcentaje aplicado

durante el mes de diciembre inmediatamente anterior se ajustará multiplicándolo por los factores 1,063 y 1,059, respectivamente. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.)

MARCO REFERENCIAL

Las siguientes Leyes, Artículos del Código Tributario de Chile y circulares emitidas por el Servicio de Impuestos Internos, constituyen las bases legales y de información para el análisis, estructuración y estudio de la investigación.

ARTÍCULO N°84 LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Según el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a la Renta, los contribuyentes obligados por esta ley a presentar declaraciones anuales de Primera y/o Segunda Categoría, deberán efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales que les corresponda pagar... (Ley de Impuesto a la Renta, 2016). Este Artículo, hace mención a la obligatoriedad que tienen los contribuyentes de primera y/o segunda categoría, de pagar un porcentaje mensual según sus ingresos brutos, ya sean, percibidos o devengados. El artículo 84 letra a), determina las diferentes actividades que desarrollan los contribuyentes obligados a efectuar mensualmente pagos provisionales, su cálculo y los factores que influyen en su porcentaje.

ARTÍCULO N°90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

“Los contribuyentes de la primera categoría que en un año comercial obtuvieran pérdidas para efectos de la declaración de dicho impuesto, podrán suspender los pagos provisionales correspondientes a los ingresos brutos del primer trimestre del año comercial siguiente”. (Ley de Impuesto a la Renta, 2016), y se pone en el caso que dicha situación se mantenga en los siguientes tres trimestres, reanudándose la obligación en caso de tener utilidad en alguno de ellos.

ARTÍCULO N°20 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Establéese un impuesto de 25% que podrá ser imputado a los impuestos Global Complementario y Adicional de acuerdo con las normas de los Artículos 56, N°3, y 63.

En caso de los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra B) del Artículo 14, el impuesto será del 27%. En ambos casos, el impuesto se determinará, recaudará y pagará sobre... (Ley de Impuesto a la Renta, 2016)

En este Artículo podemos observar los porcentajes que deben pagar los contribuyentes de la primera categoría, según su régimen tributario. Además, podemos apreciar que el legislador logra identificar las diferentes actividades para las diferentes tasas de impuestos.

ARTÍCULO N°29 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Constituyen "ingresos brutos" todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en la presente categoría, excepto los ingresos que no constituyan renta a que se refiere el artículo 17. En los casos de contribuyentes de esta categoría que estén obligados o puedan llevar, según la ley, contabilidad fidedigna, se considerarán dentro de los ingresos brutos los reajustes mencionados en los números 25 y 28 del artículo 17 y las rentas referidas en el número 2 del artículo 20°. Sin embargo, estos contribuyentes podrán rebajar del impuesto el importe del gravamen retenido sobre dichas rentas que para estos efectos tendrá el carácter de pago provisional sujeto a las disposiciones del Párrafo 3° del Título V. Las diferencias de cambio en favor del contribuyente, originadas de créditos, también constituirán ingresos brutos. (Ley de Impuesto a la Renta, 2016)

ARTÍCULO N°14 LETRA A) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

“Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuestos de primera categoría, con imputación total de créditos en los impuestos finales”. (Ley de Impuesto a la Renta, 2016)

ARTÍCULO N°14 LETRA B) DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

“Contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuestos de primera categoría, con deducción parcial de crédito en los impuestos finales”. (Ley de Impuesto a la Renta, 2016)

LEY 20.780 (REFORMA TRIBUTARIA 2014)

La Ley fue publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014, y entró en vigencia el 1 de diciembre de 2017. “Reforma Tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introdujo diversos ajustes en el sistema tributario”. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014). En ella se destacan los cambios en los porcentajes de Impuestos, los cuales, fueron aumentados progresivamente, afectando así a los contribuyentes de la primera categoría, lo que produjo que los Pagos Provisionales Mensuales debiesen adaptarse a estas alzas de impuestos.

LEY 20.899 DE 2016 (SIMPLIFICA EL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA)

La Ley fue publicada en el Diario Oficial el 8 de febrero de 2016, y entró en vigencia el 1 de diciembre de 2017. “Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2016) Incorporando una serie de modificaciones, entre otros textos legales, a la Ley N°20.780,

CIRCULAR 49 DE 14 DE JULIO DE 2016

El Servicio de Impuestos Internos (SII), dictó la Circular 49 del 2016, a fin de armonizar la Ley 20.780 y 20.899, la que refundió las instrucciones relativas a las modificaciones incorporadas por ambas leyes al artículo 14 de la LIR y demás normas complementarias, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación que rigen a contar del 1° de enero de 2017. (Servicio de Impuestos Internos, 2014)

CIRCULAR 52 DE 10 DE OCTUBRE 2014

Instruye sobre las modificaciones de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley N°20.780 de 2014. La Ley modificó el encabezamiento del artículo 20 de la LIR, en el que se establece la tasa del IDPC que deben aplicar los contribuyentes a que se refiere su Título II, aumentándola desde el 20% actual, hasta un 25% o 27%, según sea el caso. Los contribuyentes que a partir del año comercial 2017 deban aplicar las disposiciones de la

letra A), del artículo 14 de la LIR, se gravarán con el IDPC con una tasa de 25%, mientras que los sujetos a las disposiciones de la letra B), del mismo artículo, por el año comercial 2017 se gravarán con una tasa de un 25,5%, la que a partir del año comercial 2018 será de un 27%³. De acuerdo a la estructura de la norma contenida en el artículo 20 de la LIR, queda de manifiesto que la regla general de la tasa del Impuesto de Primera Categoría a contar del año comercial 2017 es un 25%, dado que la tasa de 25, 5% o 27%, según corresponde, se encuentra establecida sólo para aquellos contribuyentes que opten, pudiendo hacerlo, por tributar conforme a lo dispuesto en la letra B) del artículo 14 de la LIR. (Servicio de Impuestos Internos, 2016)

MARCO CONCEPTUAL

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (PPM)

Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), tal como lo indica su nombre, son pagos que deben efectuar los contribuyentes como una provisión contra los impuestos anuales que se determinan a fines del año en que se producen las rentas, y que corresponde pagar hasta el 30 de abril del año siguiente. La definición anterior corresponde a la de Pago Provisional Mensual (PPM) obligatorio, pues también existe un Pago Provisional Mensual Voluntario, que se define como las sumas que los contribuyentes pueden abonar a cuenta de sus impuestos anuales, sin que exista una obligación determinada para hacerlo. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.)

RÉGIMEN TRIBUTARIO 14 LETRA A) DE LA LEY DE RENTA (RENDA ATRIBUIDA)

Se caracteriza por ser un régimen de renta efectiva según contabilidad completa, la cual tiene imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) en contra de los Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional. (TributarioLaboral.cl, S.F.)

RÉGIMEN TRIBUTARIO 14 LETRA B) DE LA LEY DE RENTA (RENDA SEMI INTEGRADO)

Es un régimen de renta efectiva según contabilidad completa, la cual tiene imputación parcial del crédito por IDPC en los impuestos finales en contra de los Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional. (TributarioLaboral.cl, S.F.)

IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA (IDPC)

En términos generales, tratándose de contribuyentes que posean o exploten bienes raíces agrícolas, no agrícolas, obtengan rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, bonos, dividendos, depósitos en dinero, rentas vitalicias, rentas de la industria, del comercio, de la minería, de la explotación de riquezas del mar y otras actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, sociedades administradoras de fondos mutuos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades de inversión o capitalización, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores, agentes de seguros, colegios, academias, institutos de enseñanza, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de diversión y esparcimiento, etc., son todos clasificados por la Ley de la Renta como rentas de Primera Categoría, pagando un impuesto determinado, conforme las normas que el texto señala. (Servicio de Impuestos Internos, S.F.)

CIRCULAR 52 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014

Tiene por objeto instruir sobre las modificaciones de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la ley N°20.780, de 2014. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014)

LEY N°20.780, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2014)

LEY 20.899, DE 08 FEBRERO DE 2016

Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. (Biblioteca del Congreso Nacional, 2016)

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**TIPO DE MUESTRA**

Nuestra muestra es del tipo no probabilístico, ya que tomaremos datos seleccionados de casos creados para nuestra investigación que cumplen con las características necesarias para demostrar los efectos que produce el alza del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) en cuanto al aumento porcentual de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) en ciertos contribuyentes catalogados como Pequeñas y Medianas Empresas que pertenecen a los regímenes tributarios del Artículo 14 letra A) y B). Esto quiere decir, que nuestra muestra, no representará a toda la población, sino a un grupo de la población que experimenta características, según el criterio necesario para originar los datos que sustentaran nuestra investigación

TIPO DE RESULTADOS APORTADOS POR LA MUESTRA

Los resultados aportados en nuestro muestreo, no serán generalizables, dado que nuestra investigación persigue demostrar las consecuencias de ciertas variables que afectarán el cálculo del porcentaje de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) en periodos de aumento del Impuesto de Primera Categoría (IDPC), a porcentajes que pueden afectar negativamente los flujos financieros mensuales de las Pequeñas y Medianas Empresas, tomando en cuenta que este hecho, no representará a todos los contribuyentes que están sometidos a los mismos cálculos que impone la Ley de Impuestos a la Renta (LIR).

TIPOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación tendrá una tipología experimental, dado que buscamos demostrar mediante la manipulación de los resultados obtenidos las ventas netas en los casos confeccionados para este experimento y los efectos que esta variable independiente puede ocasionar con el porcentaje del recalcu de los Pagos Mensuales (PPM) que deberán pagar las empresas de cada caso confeccionado en el próximo periodo tributario. Además, se tomará en cuenta para este experimento, la variable independiente alza de Impuestos de Primera Categoría (IDPC), hecho que afectará en cada año tributario el resultado del porcentaje resultante de los Pagos Provisionales Mensuales que se deberán pagar en el siguiente año.

Temporalización

El proceso de investigación contempla varios periodos, los cuales comienzan en marzo de 2018 con la definición del problema a investigar, objetivos y delimitaciones del estudio para posteriormente en el mes de mayo del mismo año, revisar la Ley de Impuestos a la Renta (LIR), Circulares del Servicio de Impuestos Internos y bibliografía concerniente a la Reforma tributaria del año 2014 y las implicancias que tuvieron los nuevos regímenes tributarios en las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes). Esto nos ha permitido determinar la estructura de información que debe tener cada uno de los casos empresariales, los cuales nos permitirán originar datos y obtener resultados que ayudarán a realizar conclusiones de los mismos. Esta fase comprenderá un periodo de cuatro semanas, donde trabajaremos con planillas de cálculo Excel para cinco experimentos con casos empresariales de los años 2014 a 2017 con régimen tributario del Artículo 14 Letra A) y B).

Tabla 1***Resumen del proceso de temporalización de la investigación***

Periodo de realización del estudio	Proceso de investigación
Marzo 2018	Definición del tema a investigar, Perspectivas teóricas y revisión bibliográfica, Marco Teórico.
Abril 2018	Metodología y aplicación - Ordenamiento lógico. - Plan de trabajo. Instrumentos de recolección de datos y Plan de análisis - Cronograma de actividades.
Mayo 2018	Revisión la Ley de Impuestos a la Renta (LIR), Circulares del SII y Reforma tributaria del año 2014. Implicancia nuevos regímenes tributarios en las Pymes.
Junio 2018	Determinación de estructura de información Selección Muestral. Tipología de la investigación Instrumentos para la recolección de datos
Julio 2018	Experimentos de diferentes porcentajes de utilidad variando desde el 10% al 90%, para ver la variación del recalcu del PPMO. Matriz, con todos los experimentos para saber si la hipótesis es verdadera.
Agosto 2018	Conclusión Final

Fuente: Elaboración propia

Diseño de estudio

Para dar respuesta a nuestra pregunta de investigación, hemos diseñado un procedimiento que aportará con los datos suficientes para realizar nuestros cálculos y obtener resultados que sirvan para confirmar si es o no cierta nuestra hipótesis. Para esto, hemos tenido que elaborar diferentes tipos de experimentos que modifican las variables que causan efectos en los resultados que contribuyen a los datos necesarios para realizar los cálculos del Pago Provisional Mensual (PPM).

INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

En los instrumentos de recolección de datos se trabajará con variables independientes, las cuales, serán dadas por los cambios en los ingresos. En cuanto a las variables dependientes, estas cuentan con los valores que se experimentan anualmente para el desarrollo de los cálculos de la Corrección Monetaria de los PPM y RLI en base al porcentaje del Impuesto de Primera Categoría. Con estos datos podemos originar diferentes resultados en las utilidades de cada ejercicio que nos entregarán la información necesaria para determinar el recalcufo anual de los Pagos Provisionales Obligatorios de cada año. Como resultado, esperamos obtener la variación e implicancias en lo que se refiere a montos y porcentajes de los PPMO de cada año y como estos pueden afectar el flujo financiero.

DISEÑO EXPERIMENTOS

Se desarrollarán 18 experimentos, de los cuales, 9 corresponderán a los del Artículo 14 letra a) y los 9 restantes a los del Artículo 14 letra b). Ambos con inicio de actividades en el año 2014 y distintos márgenes de utilidad para identificar las variaciones de las tasas resultantes del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO).

Diseño experimento 1 Art.14 a)

Desarrollo de la Renta Líquida Imponible (RLI) positiva del año 2014 de una empresa nueva que comience con sus Pagos Provisionales Mensuales (PPM) del 1%.

Replicar el paso anterior para los años 2015, 2016, 2017. (2018 no se puede pues no están los valores de Corrección Monetaria del año competo para la actualización de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) en el Servicio de Impuestos Internos, (SII). Con los mismos datos de la Renta Líquida Imponible (RLI) y la evolución de saldos correspondientes a cada año, aplicando el alza de Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y recalcu de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO).

Medir según los resultados de cada año tributario la evolución porcentual de los Pagos Provisionales Obligatorios (PPMO).

Esto se replicará por nueve experimentos dejando un margen de utilidad del 10% en el primero y se irá incrementando en la misma cifra cada uno hasta llegar a un margen de utilidad de 90%.

Diseño experimento 1 Art.14b

Desarrollo de la Renta Líquida Imponible (RLI) positiva del año 2014 de una empresa nueva que comience con sus Pagos Provisionales Mensuales (PPM) del 1%.

Replicar el paso anterior para los años 2015, 2016, 2017. (2018 no se puede pues no están los valores de Corrección Monetaria del año competo para la actualización de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) en el Servicio de Impuestos Internos, (SII). Con los mismos datos de la Renta Líquida Imponible (RLI) y la evolución de saldos correspondientes a cada año, aplicando el alza de Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y recalcu de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO).

Medir según los resultados de cada año tributario la evolución porcentual de los Pagos Provisionales Obligatorios (PPMO).

Esto se replicará por nueve experimentos dejando un margen de utilidad del 10% en el primero y se irá incrementando en la misma cifra cada uno hasta llegar a un margen de utilidad de 90%.

ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

HERRAMIENTA PARA LA CONFECCIÓN DE FLUJO FINANCIERO

Herramienta para la confección de datos comerciales en periodos mensuales del año anterior al cálculo del Impuesto de Primera Categoría (IDPC), que consta de variables independientes, con las cuales, se busca reconocer los efectos que pueden tener los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO). Esta herramienta cumplirá con entregar un flujo financiero y datos contables.

Dentro de las variables independientes encontramos las siguientes:

SalDOS: Constituye el resultado de los ingresos y egresos con saldo mensual.

Ventas: Ventas mensuales con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Sueldos y leyes sociales: Sueldos y leyes sociales pagadas por la empresa.

Garantía arriendo: Garantía por el arriendo de las instalaciones para generar Renta.

Arriendo: Arriendo mensual de las instalaciones y maquinarias para generar Renta con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Materiales: Compra de materiales necesarios para producción con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Insumos: Insumos necesarios para producción con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IVA: Cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultante de la resta de los débitos con los créditos de este mismo impuesto.

PPMO: Monto del porcentaje que corresponde del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO), según las ventas de cada mes.

Impuesto a la Renta: Monto del Impuesto de Primera Categoría pagado.

Con estos datos que se originen a través de estas variables, confeccionaremos la información necesaria para realizar la simulación de la Corrección Monetaria de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO), la Renta Líquida Imponible, resultado del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y recalcular el porcentaje de los Pagos Mensuales Obligatorios (PPMO).

En la ilustración 1 y 2 se muestra un ejemplo con datos numéricos de la herramienta para la confección de datos comerciales.

Ilustración 1

Flujo financiero de enero a junio

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Saldos	\$ 5.400.000	\$ 10.210.084	\$ 15.020.168	\$ 19.830.252	\$ 24.640.336	\$ 29.450.420
Ventas	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
Total Ingresos	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
Sueldos y LS	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000
Garantía arriendo	\$ 500.000					
Arriendo	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000
Total Gastos Adm.	\$ 1.400.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000
Materiales	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Insumos	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000
Total Costos Prod.	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000
IVA		\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 1.005.882
PPMO		\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 84.034
Impuesto a la Renta						
Total Impuestos	\$ 0	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 2

Continuación de Ilustración 1

Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales año
\$ 34.260.504	\$ 39.070.588	\$ 43.880.672	\$ 48.690.756	\$ 53.500.840	\$ 58.310.924	\$ 58.310.924
\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 120.000.000
\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 120.000.000
\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 4.800.000
						\$ 500.000
\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 6.000.000
\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 11.300.000
\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 36.000.000
\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 2.400.000
\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	\$ 38.400.000
\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 1.005.882	\$ 11.064.706
\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 84.034	\$ 924.370
\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 1.089.916	\$ 11.989.076

Fuente: Elaboración propia

HERRAMIENTA PARA EL CÁLCULO DE CORRECCIÓN MONETARIA

Con la herramienta para el cálculo de la Corrección Monetaria (CM), se logrará actualizar las Provisiones de Pagos Mensuales, proveniente de los datos de la herramienta de datos comerciales, según los porcentajes para la Corrección Monetaria (CM) que pone a disposición el Servicio de Impuestos Internos para la realización de este cálculo.

En la Ilustración 3, se puede observar un ejemplo de la herramienta para el cálculo de la Corrección Monetaria (CM), con información recogida del Servicio de Impuestos Internos para el año 2014.

Ilustración 3

Corrección monetaria PPM

Actualización de PPM año 2014				
Mes	PPM	Porcentaje CM	CM PPM	PPM Actualizado
Enero		5,1	\$ 0	\$ 0
Febrero	\$ 84.034	4,9	\$ 4.118	\$ 88.151
Marzo	\$ 84.034	4,4	\$ 3.697	\$ 87.731
Abril	\$ 84.034	3,5	\$ 2.941	\$ 86.975
Mayo	\$ 84.034	2,9	\$ 2.437	\$ 86.471
Junio	\$ 84.034	2,5	\$ 2.101	\$ 86.134
Julio	\$ 84.034	2,5	\$ 2.101	\$ 86.134
Agosto	\$ 84.034	2,2	\$ 1.849	\$ 85.882
Septiembre	\$ 84.034	1,9	\$ 1.597	\$ 85.630
Octubre	\$ 84.034	1,1	\$ 924	\$ 84.958
Noviembre	\$ 84.034	0	\$ 0	\$ 84.034
Diciembre	\$ 84.034	0	\$ 0	\$ 84.034
Totales	\$ 924.370	Ganancia	\$ 21.765	\$ 946.134

Fuente: Elaboración propia

HERRAMIENTA PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE

La Herramienta de Renta Líquida Imponible nos permitirá originar los datos necesarios para obtener el Impuesto de Primera Categoría (IDPC) a pagar, tomando en cuenta los Artículos de la Ley de la Renta que aplican para estos cálculos. Esta herramienta se

alimentará de los datos provenientes de las Herramientas de actualización del Pago Provisional Mensual (PPM) y confección de datos comerciales.

En la Ilustración 4, se puede observar un ejemplo de la herramienta para el cálculo de la Renta Líquida Imponible de una empresa con datos ficticios del año 2014.

Ilustración 4

Calculo de la Renta Líquida Imponible

Ingresos Brutos, exepcto los ingresos no constitutivos de Renta	Art. 29	(+)	\$ 120.021.765
Ventas			\$ 120.000.000
Correccion Monetaria			\$ 21.765
Costos de venta o servicios (Costos directos)	Art. 30	(-)	\$ 40.800.000
Costos directos de bienes y servicios			\$ 36.000.000
Sueldos y LS			\$ 4.800.000
Insumos			
Renta Bruta		(=)	\$ 79.221.765
Gastos Necesarios para producir la Renta	Art. 31	(-)	\$ 6.500.000
Arriendos			\$ 6.500.000
Impuesto a la Renta			
Renta Liquida (Resultado según balance)		(=)	\$ 72.721.765
Ajustes a la Renta Liquida Imponible, según normas del Art. 41 (Correccion Monetaria)	Art. 32	(+ -)	\$ 21.765
Correccion Monetaria (perdida)			\$ 0
Correccion Monetaria (ganancia)			\$ 21.765
Renta Liquida Ajustada		(=)	\$ 72.743.529
Ajustes por Agregados	Art. 33 - 1	(+)	\$ 500.000
Garantia Arriendo			\$ 500.000
Ajustes por Deduciones	Art. 33 - 2	(-)	\$ 0
Renta Liquida Imponible de Primera Categoria(R.L.I)		(=)	\$ 73.243.529
Desagregados	Art. 21	(-)	\$ 0
Base Imponible 1		(=)	\$ 73.243.529
Retiro socios			
RLI Invertida Art. 14 Ter letra C	Art. 14 Ter C	50%	
Base Imponible 2		(=)	\$ 73.243.529
Impuesto de 1ra Categoria	2014	21,0%	\$ 15.381.141

Fuente: Elaboración propia

HERRAMIENTA PARA EL RECALCULO DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL OBLIGATORIO

Esta Herramienta, nos permitirá obtener el incremento del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO) a través de los datos de porcentaje del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que deberá pagar la empresa el siguiente año, el Pago Provisional Mensual que debió haber pagado entre los meses de abril a diciembre del año anterior y los meses de enero a marzo del año en curso, tomando como base para este cálculo, la Base Imponible proveniente del resultado de la herramienta de Renta Líquida Imponible.

En la Ilustración 5, se puede observar un ejemplo de la herramienta para el cálculo del Pago Provisional Mensual.

Ilustración 5

Recalculo PPMO

ANTECEDENTES :	
Base Imponible del IDPC para el año calendario 2014	\$ 73.243.529
IDPC 2015	21,00%
IDPC que corresponderá pagar en abril 2015	\$ 15.381.141
Tasa de PPMO año calendario 2014:	
Enero a marzo 2014	1,0%
Abril a diciembre 2014	1,0%
Tasa promedio de PPM año 2014	1,0%
PPMO actualizados año calendario 2014 (corresponde al PPM que debió haber pagado).	\$ 946.134
Determinacion Tasa Promedio	1,0%

DESARROLLO :	
Tasa IDPC año 2015	22,5%
Recalculo del IDPC año T 2015	\$ 16.479.794
Incremento de la tasa promedio	1.641,802558
Determinacion Tasa PPM	17,4%

Fuente: Circular 52 del Servicio de Impuestos Internos

INSTRUMENTOS DE DATOS

CODIFICACIÓN DE DATOS

Tabla 2

Variables y tipo de variables para la codificación de datos

Variable	Tipo de variable
ID Experimento	Identificador
Régimen tributario	Variable cuantitativa nominal
Margen de Utilidad	Variable cuantitativa discreta
Tasa Promedio PPMO 2014	Variable cuantitativa continua
Tasa Promedio PPMO 2015	Variable cuantitativa continua
Tasa Promedio PPMO 2016	Variable cuantitativa continua
Tasa Promedio PPMO 2017	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Tasa PPMO 2014	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Tasa PPMO 2015	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Tasa PPMO 2016	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Tasa PPMO 2017	Variable cuantitativa continua

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Continuación tabla 2

Recalculo Tasa PPMO 2014	Variable cuantitativa continua
Recalculo Tasa PPMO 2015	Variable cuantitativa continua
Recalculo Tasa PPMO 2016	Variable cuantitativa continua
Recalculo Tasa PPMO 2017	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Recalculo 2014	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Recalculo 2015	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Recalculo 2016	Variable cuantitativa continua
Incremento Anual Recalculo 2017	Variable cuantitativa continua
Ingresos netos 2014	Variable cuantitativa discreta
Ingresos netos 2015	Variable cuantitativa discreta
Ingresos netos 2016	Variable cuantitativa discreta
Ingresos netos 2017	Variable cuantitativa discreta
Gastos y Costos 2014	Variable cuantitativa discreta
Gastos y Costos 2015	Variable cuantitativa discreta

Tabla 4

Continuación tabla 3

Gastos y Costos 2016	Variable cuantitativa discreta
Gastos y Costos 2017	Variable cuantitativa discreta
Utilidad 2014	Variable cuantitativa discreta
Utilidad 2015	Variable cuantitativa discreta
Utilidad 2016	Variable cuantitativa discreta
Utilidad 2017	Variable cuantitativa discreta
PPM Pagado 2014	Variable cuantitativa discreta
PPM Pagado 2015	Variable cuantitativa discreta
PPM Pagado 2016	Variable cuantitativa discreta
PPM Pagado 2017	Variable cuantitativa discreta

MATRIZ DE DATOS

Ilustración 6

Matriz de datos

ID Experimento	Regimen tributario	Margen de Utilidad	Tasa Promedio PPMO 2014	Tasa Promedio PPMO 2015	Tasa Promedio PPMO 2016	Tasa Promedio PPMO 2017
Exp1a	14 A	10%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%
Exp1b	14 B	10%	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%
Exp2a	14 A	20%	1,0%	2,4%	2,4%	2,4%
Exp2b	14 B	20%	1,0%	2,4%	2,4%	2,4%
Exp3a	14 A	30%	1,0%	4,0%	4,2%	4,1%
Exp3b	14 B	30%	1,0%	4,0%	4,2%	4,2%
Exp4a	14 A	40%	1,0%	5,6%	5,9%	5,9%
Exp4b	14 B	40%	1,0%	5,6%	5,9%	6,0%
Exp5a	14 A	50%	1,0%	7,2%	7,7%	7,7%
Exp5b	14 B	50%	1,0%	7,2%	7,7%	7,7%
Exp6a	14 A	60%	1,0%	8,7%	9,4%	9,4%
Exp6b	14 B	60%	1,0%	8,7%	9,4%	9,5%
Exp7a	14 A	70%	1,0%	10,3%	11,2%	11,2%
Exp7b	14 B	70%	1,0%	10,3%	11,2%	11,3%
Exp8a	14 A	80%	1,0%	12,0%	13,0%	12,9%
Exp8b	14 B	80%	1,0%	12,0%	13,0%	13,2%
Exp9a	14 A	90%	1,0%	13,5%	14,8%	14,7%
Exp9b	14 B	90%	1,0%	13,5%	14,8%	14,9%

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 7

Continuación Ilustración 6

Incremento Anual Tasa PPMO 2014	Incremento Anual Tasa PPMO 2015	Incremento Anual Tasa PPMO 2016	Incremento Anual Tasa PPMO 2017	Recalculo Tasa PPMO 2014	Recalculo Tasa PPMO 2015	Recalculo Tasa PPMO 2016
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,0%	1,0%
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,0%	1,0%
0,0%	1,4%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%	2,2%
0,0%	1,4%	0,0%	0,0%	0,0%	2,8%	2,2%
0,0%	3,0%	0,2%	-0,1%	0,0%	5,0%	3,9%
0,0%	3,0%	0,2%	0,0%	0,0%	5,0%	3,9%
0,0%	4,6%	0,3%	0,0%	0,0%	7,1%	5,5%
0,0%	4,6%	0,3%	0,1%	0,0%	7,1%	5,5%
0,0%	6,2%	0,6%	0,0%	0,0%	9,2%	7,2%
0,0%	6,2%	0,6%	0,0%	0,0%	9,2%	7,2%
0,0%	7,7%	0,7%	0,0%	0,0%	11,3%	8,8%
0,0%	7,7%	0,7%	0,1%	0,0%	11,3%	8,8%
0,0%	9,3%	0,9%	0,0%	0,0%	13,4%	10,5%
0,0%	9,3%	0,9%	0,1%	0,0%	13,4%	10,5%
0,0%	11,0%	1,1%	-0,1%	0,0%	15,6%	12,1%
0,0%	11,0%	1,1%	0,2%	0,0%	15,6%	12,1%
0,0%	12,5%	1,3%	-0,1%	0,0%	17,7%	13,8%
0,0%	12,5%	1,3%	0,1%	0,0%	17,7%	13,8%

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 8

Continuación Ilustración 7

Recalculo Tasa PPMO 2017	Incremento Anual Recalculo 2014	Incremento Anual Recalculo 2015	Incremento Anual Recalculo 2016	Incremento Anual Recalculo 2017	Ingresos netos 2014	Ingresos netos 2015
1,0%	0,0%	1,0%	0,0%	0,0%	\$ 45.938.375	\$ 45.938.375
1,0%	0,0%	1,0%	0,0%	0,0%	\$ 45.938.375	\$ 45.938.375
2,5%	0,0%	2,8%	-0,6%	0,3%	\$ 51.680.672	\$ 51.680.672
2,5%	0,0%	2,8%	-0,6%	0,3%	\$ 51.680.672	\$ 51.680.672
4,2%	0,0%	5,0%	-1,1%	0,3%	\$ 59.063.625	\$ 59.063.625
4,3%	0,0%	5,0%	-1,1%	0,4%	\$ 59.063.625	\$ 59.063.625
6,0%	0,0%	7,1%	-1,6%	0,5%	\$ 68.907.563	\$ 68.907.563
6,1%	0,0%	7,1%	-1,6%	0,6%	\$ 68.907.563	\$ 68.907.563
7,8%	0,0%	9,2%	-2,0%	0,6%	\$ 82.689.076	\$ 82.689.076
7,9%	0,0%	9,2%	-2,0%	0,7%	\$ 82.689.076	\$ 82.689.076
9,6%	0,0%	11,3%	-2,5%	0,8%	\$ 103.361.345	\$ 103.361.345
9,7%	0,0%	11,3%	-2,5%	0,9%	\$ 103.361.345	\$ 103.361.345
11,4%	0,0%	13,4%	-2,9%	0,9%	\$ 137.815.126	\$ 137.815.126
11,6%	0,0%	13,4%	-2,9%	1,1%	\$ 137.815.126	\$ 137.815.126
13,2%	0,0%	15,6%	-3,5%	1,1%	\$ 206.722.689	\$ 206.722.689
13,5%	0,0%	15,6%	-3,5%	1,4%	\$ 206.722.689	\$ 206.722.689
15,0%	0,0%	17,7%	-3,9%	1,2%	\$ 413.445.378	\$ 413.445.378
15,3%	0,0%	17,7%	13,8%	15,3%	\$ 413.445.378	\$ 413.445.378

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 9

Continuación Ilustración 8

Ingresos netos 2016	Ingresos netos 2017	Gastos y Costos 2014	Gastos y Costos 2015	Gastos y Costos 2016	Gastos y Costos 2017	Utilidad 2014
\$ 45.938.375	\$ 45.938.375	\$ 44.992.624	\$ 45.317.945	\$ 45.273.864	\$ 45.300.641	\$ 945.752
\$ 45.938.375	\$ 45.938.375	\$ 44.992.624	\$ 45.317.945	\$ 45.273.864	\$ 45.300.641	\$ 945.752
\$ 51.680.672	\$ 51.680.672	\$ 46.045.378	\$ 48.069.032	\$ 47.872.015	\$ 48.030.452	\$ 5.635.294
\$ 51.680.672	\$ 51.680.672	\$ 46.045.378	\$ 48.069.032	\$ 47.872.015	\$ 48.030.452	\$ 5.635.294
\$ 59.063.625	\$ 59.063.625	\$ 47.398.920	\$ 51.783.334	\$ 51.493.048	\$ 51.702.634	\$ 11.664.706
\$ 59.063.625	\$ 59.063.625	\$ 47.398.920	\$ 51.783.334	\$ 51.493.048	\$ 51.746.931	\$ 11.664.706
\$ 68.907.563	\$ 68.907.563	\$ 49.203.641	\$ 56.684.056	\$ 56.252.183	\$ 56.633.330	\$ 19.703.922
\$ 68.907.563	\$ 68.907.563	\$ 49.203.641	\$ 56.684.056	\$ 56.252.183	\$ 56.685.011	\$ 19.703.922
\$ 82.689.076	\$ 82.689.076	\$ 51.730.252	\$ 63.545.067	\$ 62.976.990	\$ 63.556.978	\$ 30.958.824
\$ 82.689.076	\$ 82.689.076	\$ 51.730.252	\$ 63.545.067	\$ 62.976.990	\$ 63.618.995	\$ 30.958.824
\$103.361.345	\$ 103.361.345	\$ 55.520.168	\$ 73.836.584	\$ 72.986.679	\$ 73.916.609	\$ 47.841.176
\$103.361.345	\$ 103.361.345	\$ 55.520.168	\$ 73.836.584	\$ 72.986.679	\$ 73.994.130	\$ 47.841.176
\$137.815.126	\$ 137.815.126	\$ 61.836.695	\$ 90.989.112	\$ 89.772.856	\$ 91.217.114	\$ 75.978.431
\$137.815.126	\$ 137.815.126	\$ 61.836.695	\$ 90.989.112	\$ 89.772.856	\$ 91.423.837	\$ 75.978.431
\$206.722.689	\$ 206.722.689	\$ 74.469.748	\$125.449.210	\$123.241.848	\$ 125.766.444	\$132.252.941
\$206.722.689	\$ 206.722.689	\$ 74.469.748	\$125.449.210	\$123.241.848	\$ 126.231.570	\$132.252.941
\$413.445.378	\$ 413.445.378	\$112.368.908	\$228.519.420	\$223.855.546	\$ 229.517.795	\$301.076.471
\$413.445.378	\$ 413.445.378	\$112.368.908	\$228.519.420	\$223.855.546	\$ 230.448.047	\$301.076.471

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 10

Continuación Ilustración 9

Utilidad 2015	Utilidad 2016	Utilidad 2017	PPM Pagado 2014	PPM Pagado 2015	PPM Pagado 2016	PPM Pagado 2017
\$ 620.430	\$ 664.511	\$ 637.735	\$ 421.102	\$ 459.384	\$ 459.384	\$ 459.384
\$ 620.430	\$ 664.511	\$ 637.735	\$ 421.102	\$ 459.384	\$ 459.384	\$ 459.384
\$ 3.611.641	\$ 3.808.657	\$ 3.650.221	\$ 473.739	\$ 1.214.496	\$ 1.214.496	\$ 1.253.256
\$ 3.611.641	\$ 3.808.657	\$ 3.650.221	\$ 473.739	\$ 1.214.496	\$ 1.214.496	\$ 1.253.256
\$ 7.280.292	\$ 7.570.578	\$ 7.360.992	\$ 541.417	\$ 2.362.545	\$ 2.465.906	\$ 2.436.375
\$ 7.280.292	\$ 7.570.578	\$ 7.316.694	\$ 541.417	\$ 2.362.545	\$ 2.465.906	\$ 2.480.672
\$ 12.223.507	\$ 12.655.380	\$ 12.274.233	\$ 631.653	\$ 3.841.597	\$ 4.065.546	\$ 4.048.319
\$ 12.223.507	\$ 12.655.380	\$ 12.222.552	\$ 631.653	\$ 3.841.597	\$ 4.065.546	\$ 4.100.000
\$ 19.144.008	\$ 19.712.086	\$ 19.132.098	\$ 757.983	\$ 5.912.269	\$ 6.367.059	\$ 6.325.714
\$ 19.144.008	\$ 19.712.086	\$ 19.070.081	\$ 757.983	\$ 5.912.269	\$ 6.367.059	\$ 6.387.731
\$ 29.524.761	\$ 30.374.665	\$ 29.444.736	\$ 947.479	\$ 9.018.277	\$ 9.741.807	\$ 9.715.966
\$ 29.524.761	\$ 30.374.665	\$ 29.367.215	\$ 947.479	\$ 9.018.277	\$ 9.741.807	\$ 9.793.487
\$ 46.826.014	\$ 48.042.270	\$ 46.598.012	\$ 1.263.305	\$ 14.194.958	\$ 15.469.748	\$ 15.400.840
\$ 46.826.014	\$ 48.042.270	\$ 46.391.289	\$ 1.263.305	\$ 14.194.958	\$ 15.469.748	\$ 15.607.563
\$ 81.273.479	\$ 83.480.841	\$ 80.956.245	\$ 1.894.958	\$ 24.703.361	\$ 26.822.269	\$ 26.718.908
\$ 81.273.479	\$ 83.480.841	\$ 80.491.119	\$ 1.894.958	\$ 24.703.361	\$ 26.822.269	\$ 27.184.034
\$ 184.925.958	\$ 189.589.832	\$ 183.927.583	\$ 3.789.916	\$ 55.918.487	\$ 61.086.555	\$ 60.776.471
\$ 184.925.958	\$ 189.589.832	\$ 182.997.331	\$ 3.789.916	\$ 55.918.487	\$ 61.086.555	\$ 61.706.723

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DE DATOS**COMPARATIVO DE TASA PROMEDIO ANUAL DEL PPMO**

Comparación de los resultados obtenidos en cada experimento, según el año comercial y el régimen tributario

Ilustración 11

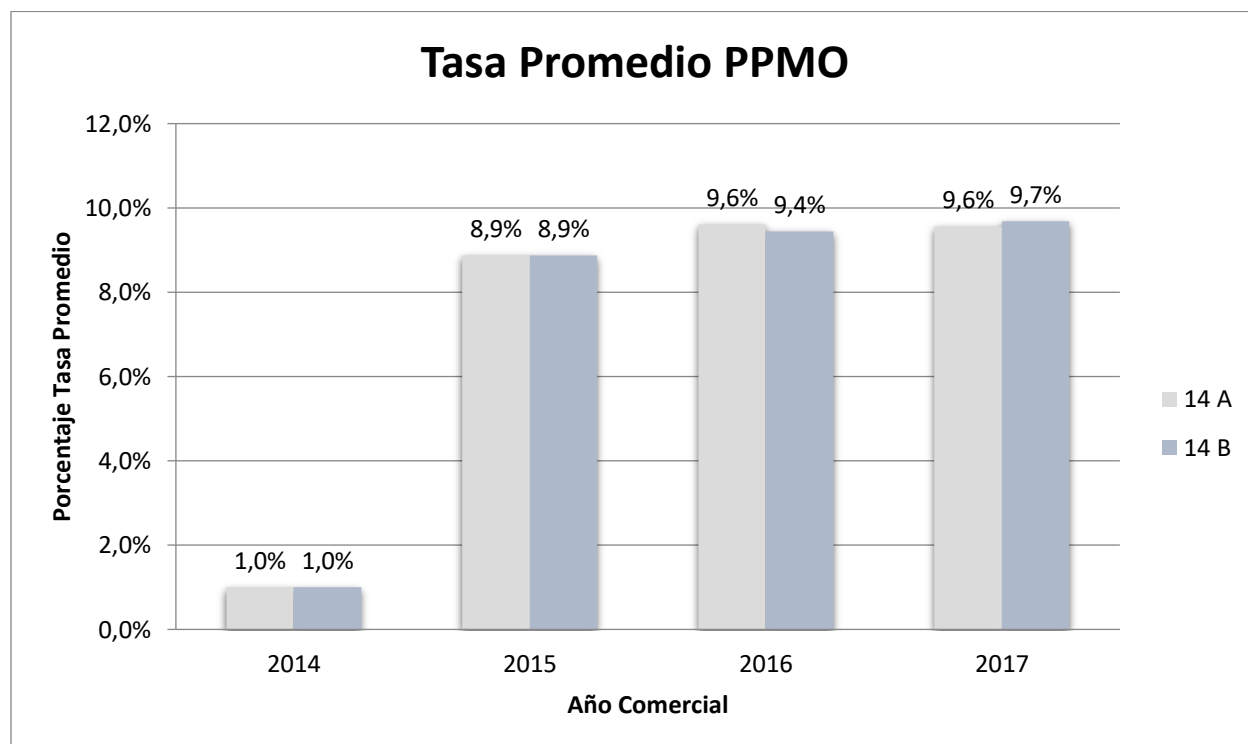
Comparación tasa promedio PPMO

Año	14 A	14 B	Total general
2014	1,0%	1,0%	1,0%
2015	8,9%	8,9%	8,9%
2016	9,6%	9,4%	9,5%
2017	9,6%	9,7%	9,6%

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 12

Tasa promedio regímenes tributarios 14 a) y b)



Fuente: Elaboración propia

Se puede observar en la Ilustración 12, que la tasa promedio del Pago Provisional Mensual obligatorio (PPMO) no tuvo variaciones en circunstancias donde se aplicaron las mismas variables a los 2 tipos de regímenes tributarios en cuestión, sin embargo, en el año 2017 se experimenta un pequeño aumento del Pago Provisional Mensual (PPMO) del régimen tributario 14 letra B), ya que en ese año la tasa de Impuesto de Primera Categoría aumentó a 25,5% en comparación al régimen tributario 14 letra A). Este cálculo está confeccionado promediando los experimentos de cada año

COMPARATIVO DEL INCREMENTO DE TASA PROMEDIO ANUAL DEL PPMO

Ilustración 13

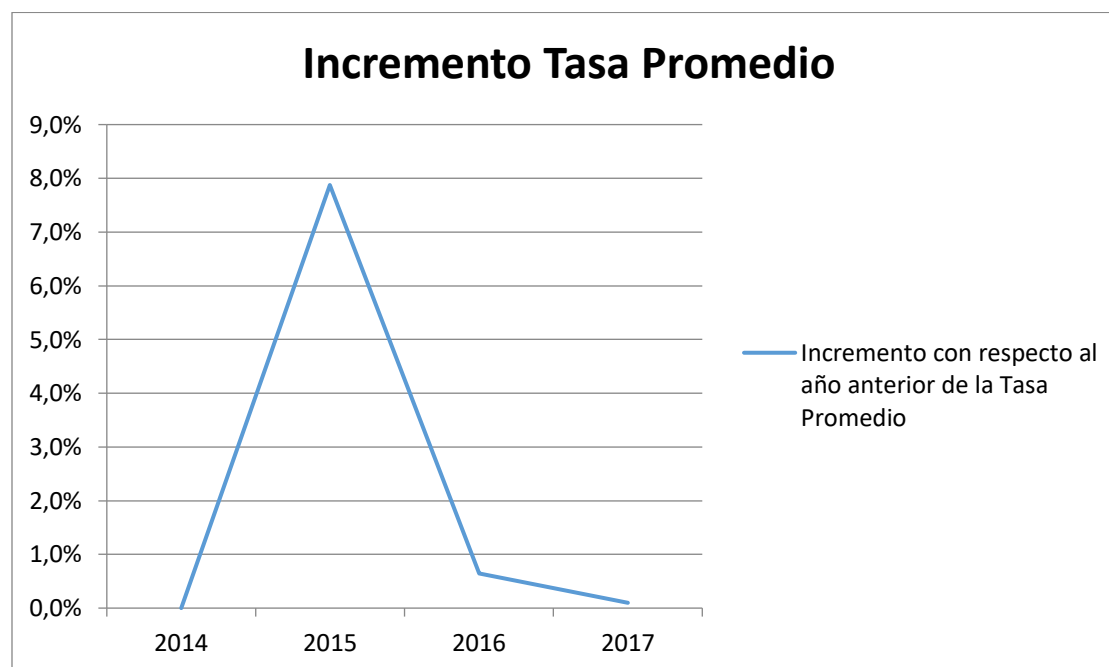
Comparativo de incrementos tasa promedio PPMO según régimen tributario

Experimento	% Margen de Utilidad	2014	2015	2016	2017
Exp1a	10%	0%	0%	0%	0%
Exp1b	10%	0%	0%	0%	0%
Exp2a	20%	0%	2%	0%	0%
Exp2b	20%	0%	2%	0%	0%
Exp3a	30%	0%	4%	0%	0%
Exp3b	30%	0%	4%	0%	0%
Exp4a	40%	0%	6%	1%	0%
Exp4b	40%	0%	6%	-1%	1%
Exp5a	50%	0%	8%	1%	0%
Exp5b	50%	0%	8%	1%	0%
Exp6a	60%	0%	10%	1%	0%
Exp6b	60%	0%	10%	1%	0%
Exp7a	70%	0%	12%	1%	0%
Exp7b	70%	0%	12%	1%	0%
Exp8a	80%	0%	14%	1%	0%
Exp8b	80%	0%	14%	1%	0%
Exp9a	90%	0%	15%	2%	0%
Exp9b	90%	0%	15%	2%	0%
Total general	50,0%	0,0%	7,9%	0,6%	0,1%

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 14

Incremento tasa promedio PPMO



Fuente: Elaboración propia

Se puede observar en la Ilustración 14, que ambos regímenes tributarios experimentaron un incremento sustancial de la tasa promedio del Pago Provisional Obligatorio (PPMO) en el año 2015 con respecto al año 2014, debido a que es el primer año en que se realiza el recalcuho del Pago Provisional Mensual obligatorio (PPMO). Posteriormente, este incremento se fue deteniendo en los años 2016 y 2017.

PROPORCIONALIDAD MARGEN DE UTILIDAD RESPECTO AL RECALCULO PPMO

Ilustración 15

Proporcionalidad Margen de utilidad v/s recalcu lo PPMO año 2015

Margen de Utilidad	Recalcu lo Tasa PPMO 2015	Margen de Utilidad V/S PPM	Incremento
10%	1,5%	15,0%	0,0%
20%	4,0%	20,0%	5,0%
30%	6,5%	21,7%	1,7%
40%	9,0%	22,5%	0,8%
50%	11,5%	23,0%	0,5%
60%	14,0%	23,3%	0,3%
70%	16,5%	23,6%	0,2%
80%	19,0%	23,8%	0,2%
90%	21,5%	23,9%	0,1%

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 16

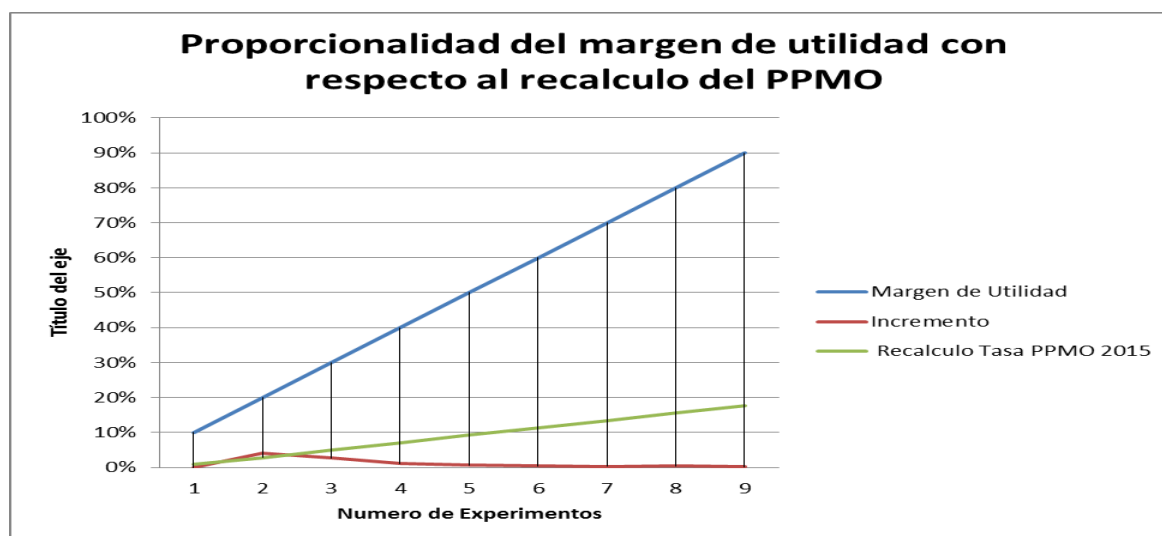
Resumen de cálculos Ilustración 10

Margen de Utilidad	Incremento	Recalcu lo Tasa PPMO 2015
10%	0,0%	1,0%
20%	5,0%	2,8%
30%	1,7%	5,0%
40%	0,8%	7,1%
50%	0,5%	9,2%
60%	0,3%	11,3%
70%	0,2%	13,4%
80%	0,2%	15,6%
90%	0,1%	17,7%

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 17

Proporcionalidad margen de utilidad, incremento y recalcu PPMO año 2015



Fuente: Elaboración propia

Se analizaron los experimentos confeccionados correspondientes al año 2015, para los 2 tipos de regímenes por tener un incremento superior a los otros periodos estudiados. En la Ilustración 17, se desarrolló un análisis comparativo de los márgenes de utilidad con respecto al recalcu del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO) con el sentido de comprobar la proporcionalidad que existen en ellos. Como resultado, se puede observar que, a mayor margen de utilidad, el recalcu del Pago Provisional Obligatorio también aumenta, pero no en la misma proporción. Esto se debe a que, los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) se ajustan hasta el límite del Impuesto de Primera Categoría (IDPC). Con esto, se puede observar en el gráfico, que los experimentos que tuvieron un mayor margen de utilidad no incrementaron en la misma proporción que los de menor margen, donde se resalta que los experimentos de empresas con márgenes de utilidad entre 20% a 40% se vieron enfrentadas a una proporcionalidad más alta en los Pagos Provisionales Obligatorios (PPMO) y el experimento que representó una proporcionalidad más pareja fue el que tenía un margen de utilidad del 10%, entendiéndose que este último no tiene incremento con respecto a un margen anterior, ya que se comienza de utilidades del 10%.

COMPROBACIÓN MONETARIA DE LA INEQUIDAD DEL PPMO

Ilustración 18

Comprobación inequidad del PPMO

Margen de Utilidad	Ingresos netos 2015	Gastos y Costos 2015	PPMO Pagado 2015
10%	\$ 45.938.375	\$ 45.805.763	\$ 631.653
20%	\$ 51.680.672	\$ 49.059.731	\$ 1.679.622
30%	\$ 59.063.625	\$ 53.243.405	\$ 3.027.011
40%	\$ 68.907.563	\$ 58.821.636	\$ 4.823.529
50%	\$ 82.689.076	\$ 66.631.160	\$ 7.338.655
60%	\$ 103.361.345	\$ 78.345.445	\$ 11.111.345
70%	\$ 137.815.126	\$ 97.869.255	\$ 17.399.160
80%	\$ 206.722.689	\$ 136.916.874	\$ 29.974.790
90%	\$ 413.445.378	\$ 254.059.731	\$ 67.701.681

Fuente: Elaboración propia

Resumen de cálculo

Ilustración 19

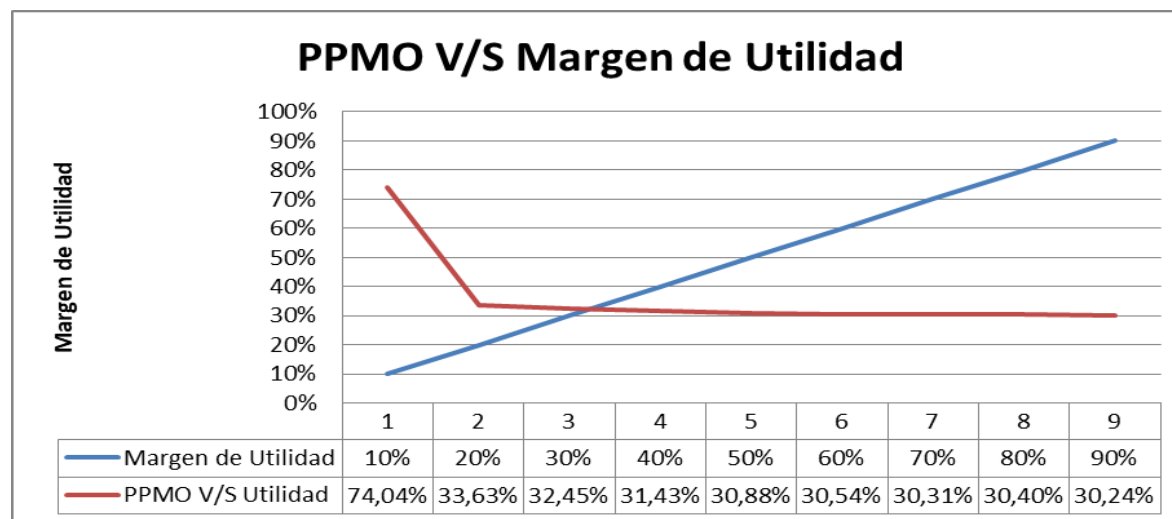
Resumen de cálculos Ilustración 18

Margen de Utilidad	Ingresos netos 2015	Gastos y Costos 2015	Utilidad	PPMO Pagado 2015	PPMO V/S Utilidad
10%	\$ 45.938.375	\$ 45.317.945	\$ 620.430	\$ 459.384	74,04%
20%	\$ 51.680.672	\$ 48.069.032	\$ 3.611.641	\$ 1.214.496	33,63%
30%	\$ 59.063.625	\$ 51.783.334	\$ 7.280.292	\$ 2.362.545	32,45%
40%	\$ 68.907.563	\$ 56.684.056	\$ 12.223.507	\$ 3.841.597	31,43%
50%	\$ 82.689.076	\$ 63.545.067	\$ 19.144.008	\$ 5.912.269	30,88%
60%	\$ 103.361.345	\$ 73.836.584	\$ 29.524.761	\$ 9.018.277	30,54%
70%	\$ 137.815.126	\$ 90.989.112	\$ 46.826.014	\$ 14.194.958	30,31%
80%	\$ 206.722.689	\$ 125.449.210	\$ 81.273.479	\$ 24.703.361	30,40%
90%	\$ 413.445.378	\$ 228.519.420	\$ 184.925.958	\$ 55.918.487	30,24%

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 20

PPMO pagados año 2015 v/s margen de utilidad



Fuente: Elaboración propia

En la Ilustración 20, podemos observar que el porcentaje de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) del año 2015 con respecto a las utilidades obtenidas por los experimentos del mismo año, es mucho más alto en los experimentos que desarrollan utilidades menores. Por ejemplo, donde las utilidades del año 2015 fueron de 10%, los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) pagados de ese mismo año fueron de 74,04% con respecto a la utilidad obtenida en el mismo año. Consecutivamente, los demás experimentos del mismo año fueron mostrando la tendencia de, a mayor margen de utilidad menor la proporcionalidad de los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) pagados.

CONCLUSIÓN

En esta Tesis se logró demostrar desproporcionalidades que se generan en el cálculo de la tasa del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO) con respecto a las utilidades resultantes de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) acogidas a los regímenes tributarios del Artículo 14 Letra a) y b), e identificar en qué momento puede ocurrir dicha desproporción.

Para desarrollar la investigación, se confeccionó un modelo matemático para experimentar con diferentes casos que permitieron identificar los movimientos que tiene la tasa del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO), dependiendo de los distintos márgenes de utilidad que tenga una empresa. El experimento consideró empresas que mantuvieron costos y gastos similar en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, utilizando como mecanismo diferenciador, el margen de utilidad en cada una de ellas para originar ingresos brutos percibidos o devengados, donde se utilizaron márgenes de utilidad del 10%, 20%, 30%, 40%, 50%, 60%, 70%, 80% y 90% en empresas con régimen tributario del Artículo N°14 Letra a) y b) de la Ley de Impuestos a la Renta (LIR).

Con este experimento logramos obtener los datos necesarios para realizar el recalcu­lo anual de las tasas de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO) según lo dispuesto en el Artículo N°84 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y comprobar la existencia de desproporcionalidades que se puedan ocasionar, en cuanto a los márgenes de utilidad con respecto a las tasas resultantes en los recálculos anuales, para determinar el porcentaje que deberá aplicar la empresa en su Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO).

En los análisis realizados en los diferentes experimentos, se pudo verificar la existencia de desproporcionalidades de los Pagos Provisionales Mensuales con respecto a empresas que trabajaron con márgenes de utilidades entre 10% a 40%, encontrando diferencias sustanciales en comparación con empresas que mantienen márgenes de utilidades más altos. Determinando que una empresa que obtiene ingresos brutos percibidos o devengados provenientes de márgenes de utilidad entre 10% y 40%, deberá sacrificar en mayor proporción su flujo financiero a diferencia de empresas con márgenes de utilidad sobre el 40%. Esto quiere decir que, las empresas que en su ciclo comercial

obtengan rendimientos inferiores al 40% en su margen de utilidad, estarán en desventaja en cuanto a la tasa del Pago Provisional Mensual (PPMO), con una empresa que obtuvo mayor margen de utilidad, ya que, deben desembolsar una mayor cantidad de dinero para cumplir con esta obligación.

En esta investigación, se pudo constatar que el Legislador aplica correctamente en el Artículo N°84 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), una fórmula para provisionar el Impuesto de Primera Categoría aplicable a empresas con contabilidad completa que deban cumplir con la disposición del Artículo N°20 de la (LIR), y que la única diferencia que se puede ocasionar entre los regímenes tributarios de las Letra a) y b) del Artículo N°14 de la (LIR), está dada por la tasa del Impuesto de Primera Categoría (IDPC), el cual, es uno de los datos para realizar el recalcu de los PPMO. También, se pudo observar que el Legislador asume la existencia de situaciones que pudiesen afectar a ciertos contribuyentes, contemplando la suspensión de los PPMO, a causa de pérdidas tributarias, según lo indicado en el Artículo N°90 de la LIR, y lo expuesto en el Artículo N°97 de esta misma Ley, para las devoluciones de este pago provisional cuando el saldo resultante exceda al Impuesto de Primera Categoría (IDPC), estableciendo el 1% de PPMO cuando existan pérdidas en el ejercicio comercial anterior, la imposibilidad de realizar el cálculo por tratarse del primer ejercicio comercial u otra razón; esto último, expresado en el Artículo N°84 de la LIR. En consecuencia, el Legislador en su afán de proporcionar una Ley justa para todos los contribuyentes, no detectó la desigualdad que se ocasiona en la proporcionalidad de la tasa del Pago Provisional Mensual Obligatorio (PPMO), con respecto a los márgenes de utilidad que percibe la empresa, más aun, entendiendo que la Ley faculta al Director del Servicio de Impuestos Internos para interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, tampoco se encontró algún tipo de pronunciamiento que esclarezca la perspectiva de esta investigación.

Dentro de los casos más extremos de esta investigación, se pudo destacar en los experimentos, a empresas que mantuvieron ingresos brutos mensuales percibidos o devengados provenientes de márgenes de utilidad del 10%, que debieron pagar el 1% de PPMO a causa de sus resultados, demostrando que el PPMO del año comercial 2015, en relación a las utilidades del mismo año, es de un 74,04% del margen de utilidad. Así

mismo, a medida que aumentaba el margen de utilidad se fue estabilizando esta desproporcionalidad hasta desaparecer.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso Nacional. (20 de 10 de 2014). *Biblioteca del Congreso nacional*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1068584>
- Biblioteca del Congreso Nacional. (29 de 09 de 2014). *Ley N°20.780*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1067194>
- Biblioteca del Congreso Nacional. (08 de 02 de 2016). *Ley N°20.899*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087342>
- Código Tributario de Chile. (29 de 01 de 2016). *Ley sobre impuestos a la renta. Artículo N° 90*. Santiago, Chile: Jurídica.
- Código Tributario de Chile. (29 de 01 de 2016). *Ley sobre impuestos a la renta. Artículo N° 14*. Santiago, Chile: Jurídica.
- Congreso Nacional. (08 de 02 de 2016). *Congreso Nacional*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087342>
- Espinoza, B. D. (10 de 2006). *Sochasa*. Recuperado el 07 de 05 de 2018, de Contabilidad Completa: <https://www.sochasa.cl/descargas/Contabilidad%20Completa.doc>
- Esucomex. (2017). *Gestión de PYMEs*. Obtenido de Las PYMEs en Chile y en el Mundo: <http://cursos.esucomex.cl/SP-Esucomex-2014/GPX7404/S1/MATERIAL%20DE%20ESTUDIO.pdf>
- Fernández, J. V. (S.F. de S.F. de S.F.). *Transtecnia*. Recuperado el 07 de 05 de 2018, de La reforma tributaria y la contabilidad: <https://www.transtecnia.cl/la-reforma-tributaria-y-la-contabilidad/>
- Ley de Impuesto a la Renta. (2016). *Artículo N° 84 Letra a)*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Ley de Impuesto a la Renta. (2016). *Artículo N°14 Letra a)*. Santiago: Jurídica.
- Ley de Impuesto a la Renta. (2016). *Artículo N°14 Letra b)*. Santiago: Jurídica.
- Ley de Impuesto a la Renta. (2016). *Artículo N°20*. Santiago: Jurídica.
- Ley de Impuesto a la Renta. (29 de 01 de 2016). *Artículo N°20*. Santiago, Chile: Jurídica.
- Ley de Impuesto a la Renta. (2016). *Artículo N°29*. Santiago: Jurídica.

- Ley de Impuesto a la Renta. (29 de 01 de 2016). *Artículo N°84*. Santiago, Chile: Jurídica.
- Ley de Impuesto a la Renta. (2016). *Artículo N°90*. Santiago: Jurídica.
- Milano, N. (20 de 06 de 2016). *Portal PYME*. Obtenido de La Importancia de las PYMES en la generación de trabajo en América Latina:
<https://pyme.emol.com/3632/importancia-pymes-en-el-trabajo-latam/>
- Ministerio de Hacienda de Chile. (s.f.). *Claves para entender la Reforma Tributaria*. Obtenido de http://fen.uft.cl/images/escuela-auditoria/descargables/Claves_RT.pdf
- Moscoso, J. C. (14 de 10 de 2010). *El Rincon Tributario*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Razón de los Pagos Provisionales Mensuales:
<http://elrincontributario.blogspot.com/2010/10/la-razon-de-los-ppm-pagos-provisionales.html>
- Pablo Calderón Torres. (S.F.). *Centro de Estudios Tributarios "Universidad de Chile"*. Obtenido de Régimen de tributación Artículo 14 TER Letra a) 2017:
[file:///C:/Users/Escritorio%20/Desktop/40274-1-139720-1-10-20160425%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Escritorio%20/Desktop/40274-1-139720-1-10-20160425%20(2).pdf)
- Pardo, J. N. (S.F. de S.F. de S.F.). *Marketing Legal Publishing*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Cálculo de la tasa de PPMO a partir de abril de 2017:
http://marketing.legalpublishing.cl/2017/mkt/descargas/Tema_3_Calculo_tasa_PPMO_2017-2018_Joshua_Catrin_P.pdf
- Servicio de Impuestos Internos PPMO. (s.f.). *Servicio de Impuestos Internos*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Preguntas frecuentes:
http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0626.htm
- Servicio de Impuestos Internos. (09 de 29 de 2014). *Circular N°49*. Obtenido de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2016/circu49.pdf>
- Servicio de Impuestos Internos. (14 de 07 de 2016). *Circular N°52*. Obtenido de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2016/circu49.pdf>
- Servicio de Impuestos Internos Circular 52 de 2014. (s.f.). *www.sii.cl*. Obtenido de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2016/circu49.pdf>
- Servicio de Impuestos Internos. (S.F.). *Preguntas Frecuentes*. Obtenido de http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0626.htm
- Servicio de Impuestos Internos. (S.F.). *Comparativo de Regímenes Tributarios*. Obtenido de http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/regimenestributario.htm
- Servicio de Impuestos Internos. (S.F.). *Empresas por tamaño*. Obtenido de http://www.sii.cl/contribuyentes/empresas_por_tamano/pymes.pdf

- Servicio de Impuestos Internos. (S.F.). *Preguntas frecuentes*. Obtenido de http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0626.htm
- Servicio de Impuestos Internos. (S.F.). *Servicio de Impuestos Internos*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Preguntas frecuentes: http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0700.htm
- Servicio de Impuestos Internos. (S.F.). *Servicio de Impuestos Internos*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Preguntas frecuentes: http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0700.htm
- Servicio de Impuestos Internos. (S.F.). *Servicio de Impuestos Internos*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Preguntas frecuentes: http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_1711.htm
- Servicio de Impuestos Internos, Circular 49 de 2016. (s.f.). *www.sii.cl*. Obtenido de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2016/circu49.pdf>
- SOFOFA. (junio de 1999). *Noticia Tributaria N° 269*. Obtenido de http://www.sofofa.cl/opinion/boletines/tributario/trib_boletin269.htm
- TributarioLaboral.cl. (S.F.). *Articulos tributarios contables*. Obtenido de <https://www.tributariolaboral.cl/610/w3-article-91612.html>
- Ulloa Nicolás. (S.F.). *PWC Chile*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Nuevos sistemas: "Renta Atribuida" y "Parcialmente Integrado": <https://www.pwc.com/cl/es/prensa/columnas-de-opinion/nuevos-sistemas-renta-atribuida.html>
- Ulloa, N. (S.F. de S.F. de S.F.). *PWC Chile*. Recuperado el 29 de 05 de 2018, de Nuevos sistemas: "Renta Atribuida" y "Parcialmente Integrado": <https://www.pwc.com/cl/es/prensa/columnas-de-opinion/nuevos-sistemas-renta-atribuida.html>